

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez el proceso declarativo verbal de responsabilidad Contractual presentada por la señora Laura Beatriz Mejía Nariño y otros en contra de la sociedad Constructora el Ruiz S.A.S, informando que:

La parte demandante allegó constancia del pago de los derechos de registro efectuado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

La parte demandante solicitó tener como nueva dirección de notificaciones de la parte demandada la siguiente: cesarramirezbotero18@gmail.com, la cual fue tenida en cuenta como dirección de notificaciones del señor Cesar Ramírez Botero en el proceso 17001-31-03-006-2020-00030-00.

La oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales a través del oficio 1002021EE0001747 informó la inscripción de demanda respecto de los bienes inmuebles 100-224113, 100-224121, 100-224123, 100-224087, 100-224095 y 100-224104.

Manizales, junio 16 de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LAURA BEATRIZ MEJIA NARIÑO
CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
LUIS FELIPE CARDONA MEJÍA
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00081-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del Proceso Declarativo Verbal de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la constancia de pago efectuada por la parte demandante por valor de \$178.100.00, que corresponde a los derechos de registro de la medida cautelar decretada en esta Litis y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes el oficio N° 1002021EE0001747 y los respectivos certificados de tradición y libertad expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales en donde informa y constata la inscripción de la demanda respecto de los bienes inmuebles 100-224113, 100-224121, 100-224123, 100-224087, 100-224095 y 100-224104.

TERCERO: INCORPORAR al expediente las diligencias fallidas de notificación personal efectuadas el día 1 de junio de 2021 por la parte demandante frente sociedad Constructora el Ruiz S.A.S, las cuales se surtieron en la dirección

electrónica contaduria@construtoraelruiz.com.co

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante referente al cambio de dirección indicativa del correo electrónico cesarramirezbotero18@gmail.com, toda vez que i) La parte pasiva en este litigio en una persona jurídica de derecho privado; ii) Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil tienen el deber de registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente el lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales, de tal forma que la comunicación para surtir la notificación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente, sea esta física o electrónica, (art. 291 Código General del Proceso, Art 8 Decreto 806 de 2020); iii) La sociedad Constructora El Ruiz S.A.S. conforme a certificado de existencia y representación legal tiene registradas los siguientes lugares de notificaciones judiciales contaduria@construtoraelruiz.com.co - electrónicos y Cra 23 53a 37 Piso 1 Manizales Caldas – físicos; iv) si bien el señor Cesar Ramírez Botero de conformidad con el certificado existencia de la sociedad demanda funge como representante legal, el correo electrónico sugerido no es institucional sino de uso personal en su calidad de persona natural.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realiza la notificación personal de la sociedad Constructora El Ruiz S.A.S. Diligencia que podrá efectuarse en este caso en la dirección física o electrónica reportada en la Cámara de Comercio de Manizales por conducto de empresa de servicios portales autorizada por el Ministerio de la Tics conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial la constancia de acuse de recibido físico o acuse de recibido electrónico generada por el iniciador utilizado para enviar los mensajes de datos a fin de lograr la notificación personal de la sociedad demandada o la

constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido. (art. 9 decreto 806 de 2020 Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), si el medio utilizado es el digital o la constancia expedida por la oficina de correo si es de forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ



Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e22735a9295c294544ed3898db1a22221bdf4d5ef33361d9627ed18a5a98f
eb

Documento generado en 16/06/2021 02:05:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>